

29

Fecha de Clasificación: 13/07/2016
Unidad Administrativa: PROFEPA
Delegación en el Estado de Colima.
RESERVADA. 1-14
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal LTFAIPG.
Art. 14 fracción IV.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad. CHR
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.
Subdelegada Jurídica.
ZDCR

Resolución Administrativa

No. PFPA/13.3/2C.27.2/0020/2016/0171

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.2/0020-16

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 13 (trece) días del mes de julio del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

-- **-VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del **Acta de Inspección en Materia Forestal No. 017/2016**, levantada con fecha 04 (cuatro) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), a la C. derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez agotadas las etapas del procedimiento administrativo, se procede a emitir *Resolución Administrativa* en los siguientes términos: -----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO:** Que con fecha **03 (tres) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis)**, el suscrito Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Colima, emitió Orden de Inspección Ordinaria en Materia Forestal No. **PFPA/13.3/2C.27.2/0055/2016**, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se desprende del mismo documento, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.-----

--- **SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en Materia Forestal precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **04 (cuatro) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis)**, se practicó visita de inspección a la C. , levantándose al efecto el **Acta de Inspección en Materia Forestal No. 017/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94, fracción III, y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: omitió exhibir el Registro de Existencias relacionado con el centro de almacenamiento y/o transformación, sin que alguna vez lo haya presentado para la obtención de reembarques; de igual manera omitió exhibir el libro de registros de entradas y salidas de las

materias primas forestales, con los requisitos que señala el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; toda vez que estos son requisitos indispensables para presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la solicitud de reembarques forestales con que acreditar la legal procedencia de las materias primas que egresen del Centro de Almacenamiento y Transformación inspeccionado. -----

- - - **TERCERO.-** En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar a la **C.** por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No. **PFFPA/13.5/2C.27.2/0175/2016**, de fecha 06 (seis) abril del año 2016 (dos mil dieciséis), siendo debidamente notificado con fecha 14 (catorce) de abril del año 2016 (dos mil dieciséis), para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el **Acta de Inspección en Materia Forestal No.017/2016**.-----

- - - **CUARTO.-** La **C.** compareció a **procedimiento** dentro del término legal concedido para hacerlo, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), se emitió Acuerdo Administrativo No. **PFFPA/13.5/2C.27.2/0281/2016**, mediante el cual se le tuvo por hechas las manifestaciones que de su escrito se advierten, con relación a los hechos y omisiones asentados en el **Acta de Inspección en Materia Forestal No. 017/2016**.-----

- - -**QUINTO.-** De igual manera mediante Acuerdo Administrativo citado en supralineas, se le concedió a la parte el término legal de 03 (tres) días hábiles, para que compareciera por escrito ante esta Delegación a formular sus alegatos, mismo que se le dio a conocer por medio de notificación personal del día 20 (veinte) de junio del año en curso, derecho que no se **hizo valer dentro del término otorgado para tales efectos, teniéndosele por perdido**.-----

- - - Por lo anterior, cerrada la instrucción y concluido el término concedido para alegatos, con fundamento en lo establecido en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turna el expediente para la emisión de la presente Resolución: -----

CONSIDERANDO:

- - - **I.-** Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo Quinto 14, 16 y 27 párrafo Cuarto, Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); 17, 26 y 32 bis



fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1°, 2°, 3°, 4°, fracción I, 5°, 6°, 11, 12 fracciones XVII, XXI, XXIII y XXIV, 116, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 veinticinco de febrero del 2003 dos mil tres; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, XIX, y XXI, 160 párrafos primero y segundo, 161 párrafo primero, 162, 163, 164, 165, 166, y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de enero de 1988 mil novecientos noventa y ocho; 1°, 2°, 3° fracción I a la XV, 14 16, fracciones II y IX, 28, 30, 32, 58, 62, 63, 67, 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 cuatro de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; 1°, 2, 5, 93, 94, 95, 101, 105, 108, 111, 115, 117 párrafo primero y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 veintiuno de febrero de 2005 dos mil cinco; 1, 2° fracción XXXI, inciso a), 19 fracciones XXIII y XXIV, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 (veintiséis) de noviembre de 2012 (dos mil doce); artículo Primero, párrafo primero inciso b y párrafo segundo punto 6 (seis) y artículo Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece). -----

- - - II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprendieron diversas irregularidades que se identifican como las siguientes: -----

1. Durante la visita de inspección realizada en el domicilio ya señalado, la persona quien atendió la visita es decir el C. J. _____ en su carácter de encargado del centro de almacenamiento y /o transformación de materias primas forestales, no exhibió al momento de la diligencia el Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, manifestando el inspeccionado no contar con el libro solicitado; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Toda vez que el visitado omitió exhibir el Registro de Existencias relacionado con el centro de almacenamiento y/o transformación, sin que alguna vez lo haya presentado para la obtención de reembargos para este centro de almacenamiento, manifestando no contar con el mismo; lo anterior de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- - - III.- De lo expuesto, se deduce que la C. _____, contravino lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículos 101 y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

- - -IV.- En virtud de las irregularidades detectadas en el acta de inspección, mismas que fueron señaladas en el considerando inmediato anterior, se emplazó a juicio administrativo a la C. _____, mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del presente procedimiento administrativo, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de la presente. -----

- - -V.- Por otro parte y tomando en cuenta que de su escrito de comparecencia se advierte que no ofrece pruebas como tal, sin hacer descripción alguna, sin embargo se observa que ofrece una serie de documentos los cuales tienen relación con las irregularidades observadas; es por ello que, con fundamento en lo previsto por los artículos 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a analizar las pruebas que obran glosadas en actuaciones, y para no dejar a la parte interesada en estado de indefensión y sin violentar sus derechos humanos tomando en cuenta el artículo 17 de la Constitución Federal así como el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos las cuáles serán valoradas y tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan:-----

A) **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la Orden de Inspección número PFPA/13.3/2C.27.2/0055/2016, de fecha 03 (tres) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), emitida por el Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, misma que obra agregada a autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, a la cual de conformidad con el artículo 202 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que nos ocupa, a la cual de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio pleno, en razón de que con la misma se acredita y justifica el acto de molestia de fecha 04 (cuatro) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), consistente en la visita de inspección practicada por los inspectores adscritos a este Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, a la C. _____, en su carácter de propietaria del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en la Calle Dr. _____ No. _____ Colonia _____, Municipio de _____ Estado de Colima; misma que se efectuó respetando las formalidades del procedimiento establecidas en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente, al realizarse al amparo de una orden escrita, la cual fue emitida por la Autoridad competente y que en el presente asunto lo fue el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima; orden de inspección que se encuentra por escrito, debidamente fundada y motivada al señalarse diversos preceptos y normas legales que confieren la autoridad que represento, competencia para visitas de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia Forestal, además, la citada Orden de inspección señala de manera precisa el lugar que habrá de inspeccionarse, así como el objeto de la diligencia, cumpliendo con ello el mandato constitucional de *no molestar a las personas, familias, domicilios, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.* -----

B).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en Acta de Inspección No.017/2016 de fecha 04 (cuatro) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), de la cual se desprende las irregularidades observadas al momento de la inspección, mencionadas en el Acuerdo Primero del Emplazamiento mediante el cual se instaura el presente procedimiento y reproducidas en el considerando II de la presente Resolución, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal. En atención a lo dispuesto por los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de conformidad con su artículo 2º, otorgándosele valor probatorio pleno, en virtud de ser un documento emitido por funcionarios públicos como son los inspectores actuantes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Colima. Esta documental, resulta eficaz para acreditar que la visita atendió el objeto y alcance de la orden de inspección número PFFPA/13.3/2C.27.2/0055/2016, en materia forestal, de fecha 03 (tres) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), y en ese sentido el acta refleja que el personal actuante constató que la C. _____, llevó a cabo actos y omisiones que resultan constitutivos de infracción en términos de la legislación aplicable, mismos que tendrán que ser contradichos por otras pruebas valoradas por esta autoridad para que las irregularidades logren ser subsanadas o desvirtuadas, efectos que no se logran. -----

C) **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en 09 hojas del libro del Registro de Existencias de materias primas forestales del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, con Código de Identificación No. _____ de las cuales se advierten las fechas de entrada y salida, asimismo la especie y el volumen, así como el número de folio de documento. Tratándose de una documental privada, y al arbitrio de esta delegación, se le otorga valor probatorio por sí misma, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley federal de Procedimiento Administrativo, conforme a su artículo 2º. En el análisis de la documental, se desprende que no contiene los elementos

establecidos por el numeral 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, específicamente las siguientes fracciones: "I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; II. Datos de inscripción en el Registro; III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; IV. Balance de existencias; V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación.", dato en que se es completamente omiso, aunado a la irregularidad observada al momento de la visita, de que no presentó el oficio de validación referente a la solicitud de reembarques forestales. Es por lo anteriormente expuesto y por las omisiones descritas, que no logra desvirtuar ni subsanar las irregularidades observadas al momento de la inspección; por otra parte con la documental, se tiene dando cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos del presente asunto. -----

- - - **J) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito de comparecencia de fecha 25 de abril del año 2016, firmado por la C. _____ y con sello de recibido por esta Delegación Federal el día 27 de abril del año en curso, en el cual realiza una serie de manifestaciones. A la cual no se le otorga valor probatorio por sí misma, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley federal de Procedimiento Administrativo, conforme a su artículo 2º; siendo necesaria su valoración conjunta con otras pruebas que logren demostrar la veracidad de los hechos. En el análisis de la documental, se desprende la siguiente manifestación "Asimismo me permito hacer de su conocimiento que las actividades del centro de transformación y almacenamiento a mi nombre ha dejado de realizar actividades por decisión de sus propietarios, por lo que solicito de la manera mas atenta me haga llegar avisos (...)", y una vez consultada la página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el rubro de consulta tu trámite bajo el siguiente link <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite> con el número de bitácora 06/BW-0006/05/15, de la cual se desprende que el último trámite realizado por la C. _____,

fue la solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional, resolutive que le fue entregado el día 15 de mayo del año 2015 bajo el número de oficio SGPARNN/UARRN/0921/15. Es por lo anteriormente expuesto y por las omisiones descritas, que no logra desvirtuar ni subsanar las irregularidades observadas al momento de la inspección; por otra parte con la documental, se tiene dando cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos del presente asunto. -----

- - - En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que la C. _____
manifiesta que ya no realiza actividades como Centro de Almacenamiento y Transformación de
Materias Primas Forestales, dígaselo a la antes mencionada que dichas manifestaciones deberá
hacérselas saber a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de que la
secretaría antes citada es la autoridad correspondiente para dar de baja las autorizaciones a los
Centros de Almacenamiento y Transformación, y una vez hecho lo anterior deberá de informar a
esta Dependencia la baja del registro correspondiente. -----



32

- - - De la valoración de pruebas anteriormente expuesta, se determina que no logro subsanar totalmente las irregularidades observadas ya que si bien, presento la documentación que se le requirió, la misma no cumple con los requisitos que marca la legislación ambiental correspondiente, ya que los datos que arrojan no se encuentra completos. - - - - -

- - - VI.- Por lo expuesto, resulta procedente señalar que la C.
JIMENEZ, no logró desvirtuar las irregularidades observada en el presente asunto, toda vez que:-

- - - 1.- Por presentar Libro de Registro de Entradas y Salidas y existencias en Físico sin cumplir con los requisitos que señala el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, transgredió lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se inserta a la letra: "**ARTICULO 116.** Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.", en relación al artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se inserta a la letra: "**Artículo 115.** Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; II. Datos de inscripción en el Registro; III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; IV. Balance de existencias; V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación.", Cabe señalar que si bien al momento de comparecer, el inspeccionado presentó un libro digital de entradas y salidas, éste no contaba con los requisitos que señala el artículo antes citado. - - - - -

- - - VII.- Ahora bien, para el efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor, esta Autoridad considera los siguientes aspectos contemplados en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: - - - - -

- a) **Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado:** Las infracciones cometidas por el inspeccionado se consideran en el sentido de que al no contar con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o en este caso, de carecer de las especificaciones que señala el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se deduce que no se tiene un control de los volúmenes documentados, y esto provoca el descontrol de los saldos y la salida de los productos. Así

mismo, al no contar con la documentación (reembarques forestales) para acreditar la salida de las materias primas y/o productos forestales, y no acreditar la legal procedencia (entrada) de materias primas forestales encontradas en el lugar al momento de la inspección, se advierte que con dichas conductas se contribuye al tráfico de especies forestales, ya que la madera puede ser obtenida de aprovechamientos clandestinos que dan cabida a la deforestación de los recursos forestales; así como sucede con la falta de control de la materia prima forestal que salga del establecimiento. Cabe destacar que los elementos anteriormente señalados, como son el libro de registros y los documentos para acreditar la legal procedencia que ingresa y la que sale del lugar, además de su correcto registro y correlación de los mismos con el registro del mencionado libro, se encuentran coligados con el fin de tener un estricto control que evite el manejo, aprovechamiento ilícito y clandestinaje de madera con la consecuente afectación indirecta de bosques y selvas, fomentando la competencia desleal y evasión de impuestos. Si bien ante el registro se desprendió que la C. cuenta hoy en día con un giro de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, resultándoles aplicables ciertas obligaciones que no se encontraba cumpliendo, contraviniendo así las disposiciones legales señaladas en la presente resolución, mismas que tienen como fin que el comercio lícito reditúe ganancias mediante la competencia sana en precios y se cuiden las fuentes de abastecimiento de materias primas en particular de las materias preciosas. -----

- b) **El beneficio directamente obtenido:** El hecho de no contar con un libro de registro de entradas y salidas conforme a los requisitos que señala el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y no acreditar la salida de las materias primas y/o productos forestales ya que, si bien presento el libro de entradas y salidas el mismo carecía de los requisitos que señala el artículo antes citado, siendo uno de ellos describir el documento con el cual ampare la madera que entra y sale del centro inspeccionado, da cabida para presumir que se obtienen un beneficio económico de la venta de la materia prima y recursos forestales, y sobra decir que de los mismos no hay registros de a cuánto asciende la cantidad de lo obtenido o el tiempo durante el cual se pudo haber beneficiado, toda vez que no obran registros de reembarques o comprobantes fiscales de los que se pueda inferir el dato. -----
- c) **El carácter intencional o no de la acción u omisión:** Por los hechos asentados en el acta de inspección y por las infracciones administrativas en que incurrió el citado infractor, se considera que las omisiones detectadas son negligentes, en virtud de que, se incumplió con las obligaciones a que se encuentra sujeto un Centro de Almacenamiento y Transformación, como lo es el contar con un libro de registro de entradas y salidas conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el libro de existencias con los requisitos que señala la legislación ambiental. -----
- d) **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:** Por los hechos asentados en el acta, se desprende que la C. -----

al encontrarse registrado el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales a nombre de la antes mencionada, es quien debía de realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones a las que se encontraba sujeto con motivo del giro de dicho centro, para así cumplir con las disposiciones en materia forestal, por lo expuesto se deduce que el antes mencionado tuvo una participación directa en las infracciones administrativas que se le atribuyen. -----

e) Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor: la C.

..., resulta preciso recalcar que esta Autoridad no tiene como atribución calificar las condiciones económicas del gobernado, únicamente las considera, como se hace con los demás aspectos enunciados en el párrafo inmediato anterior, para efecto de determinar el monto de la multa que se impondrá dentro del mínimo y el máximo que señale el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin determinar si la capacidad económica del infractor es alta o baja, pues en las disposiciones jurídicas o criterios jurisprudenciales no existe un tabulador que permita fijarlas, con las cuales se prevean los casos en que se puede arribar a la conclusión de que las condiciones económicas del gobernado son altas, regulares o bajas, dado que nos encontramos ante un aspecto subjetivo cuya apreciación va a depender del criterio que adopte el juzgador, máxime que el numeral de referencia no obliga a esta Autoridad a calificarlas. No obstante lo anterior, ante las limitaciones a que se enfrenta ésta que represento, dicho aspecto fue considerado, como el precepto jurídico indica, a la luz de las particularidades del asunto, atendiendo la información que se desprenden de los autos del expediente en comento. En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que no aportó documento alguno para determinar sus condiciones económicas, previo requerimiento que se le hizo en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.2/0175/2016, es por ello que se toma en consideración lo manifestado por el C. J. Refugio Jiménez Abrica en su carácter de encargado, en el Acta de Inspección No. 017/2016 específicamente en la foja 03 (tres) de la cual se desprende que cuentan con un empleado, el centro visitado cuenta con una superficie de 900 m²; lo que se toma en cuenta para valorar su condiciones económicas, sociales y culturales. -----

- f) **La reincidencia.** Una vez revisados los expedientes administrativos que obran en los archivos de esta Delegación, consta que no se ha dictado Resolución Administrativa que haya causado estado en contra de la C. ..., por lo que el mismo es considerado como **no reincidente**, de conformidad al numeral 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

--- VIII.- Ahora bien, tomando en consideración que en el Acta de Inspección en materia Forestal No. **017/2016**, se hacen constar diversas infracciones, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 77 de la Ley Federal

de Procedimiento Administrativo, las multas que se impongan se determinarán separadamente, así como el monto total de ellas, es por ello que: -----

--- IX.- Por presentar Libro de Registro de Existencias y Entradas y Salidas sin cumplir con los requisitos que señala el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta que contraviene los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y el 115 de dicho Reglamento citado, y que constituye una infracción en los términos del numeral 163 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo cual no fue subsano durante el curso del procedimiento administrativo, en consecuencia y de conformidad con lo que señala el artículo 164 fracción II en relación con el 165, fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ésta Autoridad Federal determina **imponer sanción económica a la C.** ----- **consistente en MULTA por la cantidad de \$2,921.60 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.), equivalente a 40 (CUARENTA) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento.** -----

--- Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del asunto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

--- PRIMERO.- Se sanciona a la C. -----, con **MULTA por la cantidad de \$2,921.60 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.), equivalente a 40 (CUARENTA) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. -----

--- **SEGUNDO.-** Se le **exhorta a la C.** -----, para que cumpla con las obligaciones que la legislación ambiental establece, para el giro en que se encuentra recientemente registrado; además para que en lo sucesivo se abstenga de seguir cometiendo infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de la anterior, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, ya que caso contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más elevadas. -----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tórnese copias certificadas de la presente resolución con los insertos necesarios a la **Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado**, para que se realice el cobro de la multa impuesta, y una vez ejecutada la misma, se sirva comunicarlo a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima. -----

--- **CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les indica que disponen de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución, que es el de **Revisión**. -----

--- **QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Rey Colimán número 425, zona centro, en el Municipio de Colima, Colima. -----

--- **SEXTO.-** Dígasele al citado gobernado, que con fundamento en lo que establecen los artículos 2º, 5º, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal. -----

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



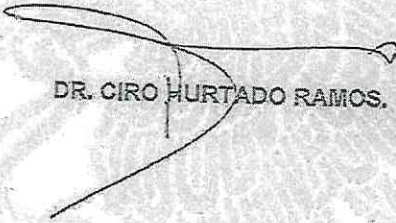
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

--- SEPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la C.
[REDACTED] en el domicilio señalado al efecto ubicado en la
[REDACTED]

--- Así lo resolvió definitivamente y firma el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima. ---

Atentamente.

EL DELEGADO FEDERAL.


DR. CIRO HURTADO RAMOS.

Para la contestación o aclaración favor de citar el Número de Expediente Administrativo
CHR/ZDCR/lge